



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0090

RADICADO No.156814089001- 2022-00030

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ OLIVIO PAÉZ PORRAS
DEMANDADO(S): LUIS ALFONSO PÁEZ PORRAS y OTROS.

San Pablo de Borbur, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el señor JOSÉ OLIVIO PAÉZ PORRAS, a través de apoderado judicial, DRA. **LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA**, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandado el señor LUIS ALFONSO PÁEZ PORRAS y OTROS. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de pertenencia presentada por el señor JOSÉ OLIVIO PÁEZ PORRAS, a través de apoderada judicial, en contra de LUIS ALFONSO PÁEZ PORRAS y OTROS, una vez estudiada al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho inconsistencias como a continuación se relaciona:

- Debe indicarse de manera clara, en el apartado de pretensiones, el área del bien que se busca usucapir en hectáreas y metros cuadrados según corresponda, aclarando si se pretende la totalidad del bien que se relaciona en hechos 5.1 y ss. o solo parte de este.

Resalta este despacho que, en caso de que se pretenda solo una parte del bien que se relaciona en los hechos, igualmente será necesario precisar el bien de mayor extensión, el pretendido y el resultante en hectáreas y/o metros según corresponda.

A su vez, al existir confusión con las áreas consignadas en la demanda, es necesario aclarar en caso de ser una parte la pretendida, si es necesario o no abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

- En el hecho 5.3 aparece el texto al final incompleto.

Por estas razones se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0090

RADICADO No.156814089001- 2022-00030

que el escrito que subsana sea presentado en un solo cuerpo, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por el señor **JOSÉ OLIVIO PAÉZ PORRAS**, a través de apoderada judicial DRA. **LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA**, en contra de **LUIS ALFONSO PÁEZ PORRAS, JOSÉ MIGUEL PAÉZ PORRAS, JOSÉ POMPILO PÁEZ PORRAS, BLANCA CECILIA PÁEZ PORRAS, MARÍA ODALINDA PÁEZ PORRAS, MARÍA ELENA PÁEZ PORRAS, NUBIA MAYERLY CRUZ PÁEZ, PEDRO MARTIN PORRAS ZAMORA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN PORRAS CRUZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora DRA. LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA, como apoderada judicial del señor demandante JOSÉ OLIVIO PAÉZ PORRAS, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy quince (15) días del mes de
julio de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 23

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4b90746380147dd04fd3ee534f3e7e999f2c13a013c1d4dc89b192e79cf5b1**

Documento generado en 14/07/2022 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>